

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Arnouil-Seguel, M., Osses-Bustingorry, S., Marulanda-García, N. (2017). Revisión epistemológica del derecho ambiental latinoamericano y su inclusión en el currículo universitario chileno y colombiano. *Revista Jurídicas*, 14 (1), 114-130.
DOI: 10.17151/jurid.2017.14.1.9.

Recibido el 06 de febrero de 2017
Aprobado el 11 de abril de 2017

REVISIÓN EPISTEMOLÓGICA DEL DERECHO AMBIENTAL LATINOAMERICANO Y SU INCLUSIÓN EN EL CURRÍCULO UNIVERSITARIO CHILENO Y COLOMBIANO

MÓNICA ARNOUIL-SEGUEL*
SONIA OSSES-BUSTINGORRY**
NATALIA MARULANDA-GARCÍA***

RESUMEN

El derecho ambiental ha cimentado sus bases epistémicas, a partir de la lucha por el establecimiento de las ciencias ambientales en Latinoamérica, por lo que ha debido sortear obstáculos epistemológicos y disciplinares que han permitido precisar su objeto de estudio en las universidades. En el transcurso de la formalización de las ciencias ambientales, estas han definido su quehacer disciplinario hacia la solución de las problemáticas ambientales; mientras que el paradigma de la sustentabilidad, a través de la axiología jurídica, ha revisado su carácter de sujeto autónomo frente a lo regulado: el ambiente. Sin embargo, en la organización universitaria chilena y colombiana, no se observa una *unidad conceptual del campo de especialidad del derecho ambiental*. Las fronteras cognitivas entre lo disciplinar e interdisciplinar, y la organización desde y para el campo de lo ambiental, parecen no estar zanjadas en la región. A pesar de las luchas por obtener su carácter de cientificidad y de tener

un reconocimiento constitucional, donde los derechos ambientales son concebidos como derechos humanos, en las universidades no se prepara para desarrollarla; por tanto, existe una baja incorporación del derecho ambiental en las mallas curriculares de pregrado en las escuelas de derecho.

PALABRAS CLAVE: derecho ambiental, epistemología, ciencia ambiental, disciplina y currículo.

* Doctora en Ciencias de la Educación. Universidad de la Frontera, Temuco, Chile. E-mail: moniarnouil@yahoo.com. ORCID: 0000-0003-3941-7551.

** Doctora en Ciencias de la Educación. Universidad de la Frontera, Temuco, Chile. E-mail: sonia.osses@ufrontera.cl. ORCID: 0000-0002-5428-9108.

*** Magíster en Derecho Ambiental. Universidad Rovira i Virgili, Tarragona, España
E-mail: natalia.marulanda.garcia@gmail.com.
ORCID: 0000-0002-9561-5854.



EPISTEMOLOGICAL REVIEW OF LATIN AMERICAN ENVIRONMENTAL LAW AND ITS INCLUSION IN THE CHILEAN AND COLOMBIAN UNIVERSITY CURRICULUM

RESUMEN

The environmental law has cemented its epistemic bases, on the basis of the struggle for the establishment of environmental sciences in Latin America, which has had to overcome epistemological and disciplinary barriers which have made it possible to clarify its object of study in universities. In the course of the formalization of the environmental sciences, these have defined their disciplinary action toward the solution of environmental problems; while the paradigm of sustainability, through the legal axiology, has revised its character of autonomous subject in front of the regulated: the environment. However, in the Colombian and Chilean university organizations, there is not a conceptual unit of the field of environmental law. Cognitive boundaries between disciplinary and interdisciplinary, and the organization from and for the field of the environmental problem, do not seem to be settled in the region. Despite the struggles for its character of scientificity and of having a constitutional recognition, where environmental rights are conceived as human rights, the universities are not prepared to develop it; therefore, there is a low incorporation of environmental law in the curricula of undergraduate in law schools.

KEY WORDS: environmental law, environmental science, epistemology, discipline and curriculum.

INTRODUCCIÓN

Iniciar una discusión responsable acerca de la evolución epistémica de las ciencias ambientales en Latinoamérica, conlleva necesariamente la inclusión de tres cuestiones. La primera es definir la funcionalidad del concepto de *ciencia ambiental*, cuestión indispensable para precisar el objeto de estudio del derecho ambiental en la región. La segunda se refiere a identificar *los obstáculos epistemológicos* que ha debido enfrentar el derecho ambiental en el concierto científico del continente. La tercera se relaciona con las luchas que la institucionalización de la ciencia normal ha sostenido en el escenario del conocimiento y cómo en estas luchas se instala en forma transversal el paradigma de la complejidad el cual incluye las variables educación, ciencia y tecnología; comentando, además, la forma y la oportunidad de inclusión del derecho ambiental al interior de las universidades latinoamericanas (Sáenz, 2007).

Para comenzar, definiremos lo que se va a entender por epistemología. Concepto clave para la orientación y comprensión del análisis a realizar. La palabra epistemología proviene del griego *episteme* (conocimiento); mientras que la palabra ambiente deriva del latín *ambire* (*ir alrededor*); así, a partir de estas bases, entenderemos por epistemología ambiental como el “retorno de una reflexión sobre lo ya pensado respecto del ambiente con la finalidad de construir un nuevo objeto de conocimiento y una reintegración del saber” (Leff, 2006, p. 38).

No podemos hablar de ciencia ambiental, sin consensuar la definición de ‘ambiente’ como una categoría dentro de una nueva área de conocimiento. El área de conocimiento ambiental, surgió del esfuerzo de las ciencias tradicionales por comprender y contribuir a la solución de los problemas ambientales y por definir el concepto de ambiente. Este último entendido en sus diversas acepciones: como campo de interacciones; como relaciones entre sociedad y naturaleza, entre cultura y ecosistema; como ecosistema del cual los seres humanos formamos parte; como el conjunto de factores naturales, sociales, económicos y culturales que rodean al hombre.

Para reconstruir la historia ambiental de Latinoamérica se debe recordar que en los albores de los años setenta, comienza un fuerte movimiento ambientalista que coincide generacionalmente con la aparición de las primeras corrientes de pensamiento acerca de la complejidad y la interdisciplinariedad; es así como, en el año 1975, se crea el Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA) por la UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Programa que sirvió de base a la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi en 1977, sobre educación ambiental, la cual entre sus observaciones más significativas plantea la necesidad de “internalizar la dimensión ambiental” a través de las universidades.

Posteriormente, en 1976, investigadores de Latinoamérica iniciaron una reflexión epistemológica sobre la construcción de las ciencias ambientales; lo que permitió la realización del primer simposio sobre ecodesarrollo organizado por la Asociación Mexicana de Epistemología. Estas iniciativas regionales fueron acogidas por el Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA), establecido en 1976, a través de un convenio de cooperación entre el gobierno de España y el PNUMA.

A finales de 1985 se buscaba analizar y promover la internalización de la dimensión ambiental en las disciplinas de las ciencias naturales, sociales, tecnológicas y de la salud; todos esfuerzos pioneros que habrían de dar impulso a un largo proceso de ambientalización de las universidades latinoamericanas.

Como se puede apreciar, a lo largo de más de dos décadas, se han mantenido e incrementado diversos movimientos que han nutrido un portafolio intelectual hacia una definición común de lo que se denomina “ciencia ambiental”; todo lo cual se ha realizado en coordinación con universidades latinoamericanas. En este sentido se han desarrollado programas de posgrado en medio ambiente y desarrollo sustentable, junto con los cuales se han venido ampliando las publicaciones en libros y revistas en esta materia.

Sin embargo, a pesar de quienes han sostenido el postulado de valores ambientales,

ello no ha significado la formalización de las ciencias ambientales, dado que en el mundo científico no se reconoce formalmente la existencia de las ciencias ambientales, y por tanto, no se le adscribe la dimensión de ciencia, quizás por la gran fragmentación cienticista que envuelve el quehacer disciplinario y la sesgada compartimentación de las esferas científicas tradicionales. (Mejía, 2008, p. 6)

DE LA EVOLUCIÓN EPISTÉMICA DEL DERECHO AMBIENTAL LATINOAMERICANO

A pesar del reconocimiento en las esferas académicas y científicas del pensamiento de la complejidad (Morin, 1999) y de las ciencias de la complejidad (Prigogine, 2008), así como los avances que ha tenido la teoría y métodos de la interdisciplinariedad, estos no han logrado transformar a las instituciones universitarias y a las actividades de investigación en un campo específico de las ciencias ambientales. Aun así, se debe tener presente que,

la certificación de las Ciencias Ambientales requiere una justificación epistemológica y una justificación práctica sobre la especificidad de su objeto de conocimiento y sobre su necesaria aplicación para la comprensión y resolución de los problemas ambientales

complejos de nuestro tiempo y, por tanto, se hace necesario que las ciencias ambientales sean reconocidas como un área específica del conocimiento. (Leff, 2007, p. 7)

¿Cuáles fueron las luchas de base? Si bien hoy es posible reconocer la evolución de nuevas disciplinas ambientales como ecología, economía ambiental, ingeniería ambiental, psicología ambiental, antropología ambiental, sociología ambiental y derecho ambiental, no es posible afirmar que estas integren el mismo espacio epistémico dado que no parece claro si tributan a un objeto de estudio en común.

Para estas disciplinas científicas tradicionales positivistas también ha sido muy difícil definir el concepto de ambiente y precisar en qué consisten los problemas ambientales, ya que se trata de objetos de estudio e intervención que no se pueden delimitar en términos físicos. En estas circunstancias se ha hecho necesaria la construcción de una nueva forma de pensamiento que supere las limitaciones de las disciplinas científicas tradicionales para ofrecer soluciones eficaces a la grave crisis ambiental que vivimos; y, así, desde esta visión, construir un concepto de ambiente que precise adecuadamente el objeto de estudio. Estos son los retos que asumimos en la segunda etapa en que se encuentra hoy el proceso histórico de consolidación de la nueva área de conocimiento que constituyen las ciencias ambientales.

Entre los nuevos enfoques adoptados por la comunidad académica y científica ambiental, uno de los que tiene cada vez mayor acogida es el pensamiento complejo. Ante la necesidad de entender la complejidad del objeto de estudio, e intervención propio de las ciencias ambientales, se ha hecho necesario un nuevo tipo de saber; un nuevo tipo de ciencia, en la que el pensamiento complejo es una de sus características más destacadas.

Desde el pensamiento complejo, las ciencias ambientales han desarrollado nuevas formas de investigación basadas en un enfoque interdisciplinario y transdisciplinario que, además, reconoce la validez e importancia de otras formas de conocimiento con las cuales se mantiene en permanente diálogo. (Sáenz, 2007, p. 13)

Es así como, en su actual fase de desarrollo, las ciencias ambientales se nutren de la interdisciplinariedad como fuente productora de formas de construir el conocimiento y sus métodos. En este sentido, cabe hacerse la pregunta, si partimos del reconocimiento de la existencia de las ciencias ambientales como construcción conceptual y el derecho ambiental como disciplina que integra el valor de la responsabilidad humana orientada a la resolución de las problemáticas ambientales, ¿pertenece a este campo científico? Esta pregunta resulta básica para continuar ahondando en la interacción de esta área dentro del campo epistemológico ambiental. Para responder a este interrogante, se hace necesario reflexionar sobre la categoría epistémica de esta área de estudio.

Por su parte, Leff (1999) señala que:

la interdisciplinariedad desde y para lo ambiental, dentro de una estrategia epistemológica, conduce a romper las barreras tradicionales de la ciencia moderna fragmentada, para aproximarse a otro entendimiento de la cuestión ambiental, diferenciando tres tipos de interdisciplinariedad: la primera, es la interdisciplinariedad técnica, definida como un proceso que integra a una serie de ciencias y tecnologías aplicadas, como una división del trabajo intelectual, científico y técnico, tanto a los procesos de producción, como a un conjunto de proyectos sociales. (p. 35)

La segunda es la práctica interdisciplinar que se define como: “la selección de variables y dimensiones significativas para aprehender una problemática desde los enfoques de diferentes disciplinas” (Montes, 2000, p. 76). En este caso, la interdisciplinariedad sirve para ofrecer un diagnóstico de la articulación de los efectos generales por la convergencia de fenómenos en un problema dado.

Por su parte el tercer tipo de interdisciplinariedad, la interdisciplinariedad teórica, es entendido como: “la articulación de los paradigmas científicos establecidos y las formas de complementariedad del conocimiento objetivo” (Montes, 2000, p. 2) para “la transformación de sus núcleos fuertes de racionalidad por la internalización del saber ambiental más allá de la articulación de procesos ontológicos” (Leff, 1999, p. 32) y realizar “la construcción de un nuevo objeto científico, a partir de la colaboración de diversas disciplinas, y no sólo como el tratamiento común de una temática” (Leff, 1994, p. 82).

Leff reconoce que es la interdisciplinariedad teórica la más difícil de lograr y solo existen pocos ejemplos, como es el caso del descubrimiento del ADN, que abrieron un nuevo objeto de conocimiento y por lo tanto de investigación. Si lo extrapolamos al contexto de la cuestión ambiental, la interdisciplinariedad implica la posibilidad de problematizar y transformar los conocimientos al emerger el saber ambiental; lo que, a su vez, implica un proceso de reconstrucción social a través de una transformación ambiental del conocimiento (Leff, 1998); todo esto, atravesado por la racionalidad ambiental que le dará un sentido diferente.

A partir de esta mirada transformadora, para alcanzar una epistemología jurídica que realmente merezca reconocerse, deben producirse, según Teubner (2002), tres cambios importantes en nuestra percepción del derecho y de la sociedad: en primer lugar, debe pasarse del realismo al constructivismo; segundo, de la construcción individual de la realidad a la construcción social y tercero, del derecho como un sistema de normas al derecho como un sujeto epistémico.

El primer cambio conlleva una cierta modificación de las posiciones kantianas, los otros dos cambios abren un nuevo camino en la teoría jurídica y social. El segundo pone de manifiesto los fundamentos sociales de la cognición de una manera mucho más radical de lo que cualquier sociología tradicional del conocimiento había hecho hasta el momento y el tercero atribuye la creación de una realidad social autónoma a las prácticas discursivas del derecho.

En esta reorientación de la cognición social y jurídica, la teoría de la racionalidad comunicativa juega un papel preponderante debido a que existe una evolución epistémica del derecho. Esto quiere decir que ni Kelsen ni Duguit, están en el panorama actual de la teoría del derecho; más bien, con el retorno de la gran teoría, el realismo epistemológico se transforma en un nuevo constructivismo epistemológico. Apareciendo el derecho como sujeto epistémico autónomo que construye su propia realidad social, donde el conocimiento individual está modelado por la socialización a través de instituciones sociales —como el derecho— que *conocen independientemente de las mentes* de sus miembros; un sujeto autónomo en su forma de procesar la información, el cual puede comenzar sus operaciones con la comprensión propia del sentido común y con la referencia a la ciencia; no obstante, estas afirmaciones cognitivas, pueden resultar controvertidas en el proceso jurídico.

Por último, el contexto normativo del derecho requiere afirmaciones cognitivas en materias específicas; así, de manera particular, los conflictos políticos y jurídicos en el área del derecho del medio ambiente requieren un gran conocimiento técnico y científico aparte del mundo jurídico (Teubner, 2002).

ARTICULANDO UN DERECHO AMBIENTAL LATINOAMERICANO

Para Brañes (2006) el derecho ambiental debía pensarse en función de los problemas del desarrollo económico y social en América Latina, y de la inserción de los países de la región en la economía y sociedad mundial, así como de los instrumentos jurídicos diseñados para enfrentar esos problemas y para el funcionamiento de la economía; todo ello, en la búsqueda de medidas ambiental y económicamente más apropiadas. Señalaba, además, que cuando se habla de derecho ambiental como derecho humano se hace pensando en el soporte de la vida, la base de la subsistencia de la humanidad y del derecho mismo, incluidos los demás derechos fundamentales; es decir, el derecho ambiental como soporte mismo de todos los derechos humanos; en este sentido el derecho ambiental se mira como un sistema de derechos para los demás seres vivos entendiendo que ni los animales, ni las plantas, ni el aire, ni el agua, son sujetos de derechos y obligaciones y por consiguiente no pueden ser tratados como personas jurídicas en un Estado de derecho (Vásquez, 2009).

Hay dos temas de especial interés para justificar el tratamiento del derecho ambiental como una categoría de derechos humanos. El primero es el problema del derecho sustantivo y el segundo relacionado con el procedimiento. Los dos temas están ligados con la garantía de los derechos. Dicho de otra forma, "la temática ambiental implicaría un cambio en la lógica jurídica clásica y una mutación axiológica desde el punto de vista del derecho en general" (Cafferatta, 2004, p. 49).

Hoy en día, el derecho ambiental refiere como base *el derecho a la sostenibilidad*; el cual nos dice que no basta con asegurar la subsistencia sino que, además, los hombres debemos asegurar las condiciones dignas de vida a las generaciones futuras. De esta forma, el derecho a la sostenibilidad o sustentabilidad se asocia a la sustentabilidad social basada en el principio de equidad; la sustentabilidad ambiental que demanda el resguardo de los ecosistemas en el tiempo y la sustentabilidad económica que convierte en rentables a estos dos primeros derechos.

Raúl Brañes (2006) habla del constitucionalismo verde, que es el fenómeno que se dio a partir de los años 70 y 80, momento en el cual se incorporó el derecho ambiental en las constituciones políticas de nuestros países. Sin embargo, desde ese tiempo hasta hoy, se hace necesario que en la educación se desarrolle el estudio de las características cerebrales, mentales y culturales del conocimiento humano, de sus procesos y modalidades, de las disposiciones psíquicas y culturales que permiten arriesgar el error o la ilusión; esto es, que transforme los esquemas de pensamiento que se han venido construyendo y se cree una educación para nuevas formas de vivir que otorgue respuestas a tantas incertidumbres y permita tomar decisiones conscientes, consistentes y compatibles con los paradigmas ambientales que mueven la relación hombre-naturaleza (Morin, 1999).

EL DERECHO AMBIENTAL COMO ÁREA DE CONOCIMIENTO DISCIPLINAR

La OECD ha señalado entre sus conclusiones que la pedagogía e investigación de la educación terciaria debe fomentar la relación de áreas diversas del conocimiento con base a programas multi y transdisciplinarios más extensos y formas más complejas de crear conocimiento (Oliva, 2008).

Por otro lado, la organización disciplinaria tiene un correlato en la génesis de las universidades modernas en el siglo XIX (Morín, 1999; Bunge, 2004). En este sentido, las disciplinas poseen una dimensión histórica y una epistemológica paradigmática. El trabajo de Giraldo (2004) acentúa que la organización del conocimiento disciplinar en educación superior, sus modos y desarrollos, están más relacionados con formas de organización que con órdenes establecidos. Así, se identifica a las comunidades educativas y académicas como comunidades de sentido; es decir ejes

o pilares desde los cuales se conforman las pautas pedagógicas, la organización de las ciencias en núcleos epistemológicos y la organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Bajo este entendido, en el programa epistemológico, la problemática no consiste tanto en abrir las fronteras que escinden los dominios disciplinares sino en comprender lo que producen estas fronteras; esto es, los principios paradigmáticos de organización del conocimiento e identidad disciplinar (Morin, 1999).

¿Qué ocurre en las universidades chilenas?

Cabe recordar aquí, la pregunta que se hizo Mercado (2010) en su artículo “Universidad y medio ambiente”: ¿cómo forman hoy las universidades chilenas a futuros tomadores de decisiones? Agrega, a su vez, que al observar las mallas curriculares de las carreras de ingeniería y derecho en las universidades chilenas es posible hacerse una idea clara de la poca importancia de los temas ambientales en su formación. Así, con escasas excepciones, la problemática ambiental no está presente en la formación universitaria; lo que resulta paradójal dado el mandato ético que se les ha entregado para abordar una educación para el desarrollo sustentable a través de las tres áreas tradicionales que la caracterizan: *la docencia, la investigación y la extensión*.

Dicho de otro modo, el autor plantea cómo una docencia encaminada a formar profesionales capaces de contribuir al desarrollo sustentable obliga a incluir en las mallas curriculares y en las distintas asignaturas el tema medioambiental a partir de la perspectiva de cada una de las carreras y una formación general valórica que asegure el compromiso de los futuros tomadores de decisión con acciones que no atenten contra la sustentabilidad y permitan implantar un sello distintivo a los estudiantes de una casa de estudios. En este sentido, agrega, el problema se presenta al momento de intentar incluir este tipo de contenidos en las asignaturas y las actividades asociadas. En un primer estadio, cuando la institución no incluye los contenidos en la malla y la viabilidad de cambiar las mallas curriculares es nula, aparecen una serie de recomendaciones que han tenido éxito en universidades de países desarrollados.

En suma, lo que el autor expresa nos permite advertir que en Chile existirían categorías de intervención del tema ambiental en sus universidades: visualizando como la más básica, una primera aproximación del alumno al análisis de su ambiente a través de seminarios y charlas específicas sobre el tema; lo que implica llevar personajes destacados en los ámbitos relacionados con el ejercicio profesional que presenten cómo influye el compromiso medioambiental en su profesión. Una segunda categoría, que tampoco implica un cambio en la malla curricular, estaría dada por solicitar a cada uno de los docentes que aborde los contenidos de sus programas

por medio de la óptica de los desafíos medioambientales relacionados con cada uno de los temas que se tratan en el curso. La tercera categoría se aproximaría, previamente a la modificación de la malla curricular, al cambio de contenidos en los programas de manera que se asuman explícitamente los contenidos en relación al desarrollo sustentable.

Por último, una cuarta categoría o estadio superior es un currículo enfocado al desarrollo sustentable; lo que implicaría, necesariamente, la reelaboración de la malla curricular de manera que incorpore asignaturas de formación general sobre desarrollo sustentable y que forme al estudiante en valores y asignaturas específicas que aborden cada una de las temáticas propias de la profesión. Esto significa lograr que, a través de sus asignaturas, los estudiantes sean partícipes de prácticas sustentables para lo cual requieren de una docencia para el desarrollo sustentable; además, necesitan la participación activa de los jóvenes en charlas y seminarios que traten los aspectos medioambientales de sus profesiones (Mercado, 2010).

La pregunta que subyace a este reconocimiento es, sin duda, ¿cuántas escuelas de derecho imparten derecho ambiental en las universidades chilenas? Al respecto, se debe señalar que, de un número total de 60 universidades reconocidas por el Estado y regidas por la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, solo 46 de ellas cuentan con escuelas de derecho; de las cuales, 21 pertenecen al sector privado acreditado y 25 al sector reconocido por el Consejo de Rectores de Chile (CRUCH).

A través del enfoque de política de Estado, en el sistema universitario chileno, coexisten tres tipos de universidades: las denominadas universidades de enseñanza, las universidades de investigación y las universidades que cumplen las tres funciones (enseñanza, investigación y emprendimiento) y que se denominan universidades de innovación.

No obstante, pese a visualizarse un movimiento ambiental en las universidades chilenas, parece ser que solo ejerce una función desorganizativa y fragmentaria de lo llamado 'ambiental'; alejándonos, de postulados teóricos que dirijan una práctica común de actuar frente al medio ambiente como unidad y con sentido país; por lo tanto es difícil visualizar, desde el quehacer de cada institución como sistema formativo, una *unidad conceptual del campo de especialidad del derecho ambiental*; lo que sin duda tiene múltiples explicaciones.

Por un lado, Leff (2007) plantea que, nos encontramos frente a una "desorganización epistémico-disciplinaria", a pesar del avance constructivista del pensamiento ambiental regional este no logra traspasar los límites científico-académicos tradicionales y organizar desde la unidad disciplinaria los campos epistémicos del derecho como esfera formativa; observándose, la inexistencia de pautas pedagógicas transdisciplinarias en la formación de los futuros abogados.

Bajo este vacío epistémico el derecho ambiental aparece como un sujeto autónomo, hermético, distante en su forma de procesar la información, de fijar sus objetivos y definir la producción de la realidad regida por juristas con expectativas normativas que clausuran las visiones paradigmáticas del resto de las disciplinas ambientales.

Es necesario renovar la visión excluyente del conocimiento y del campo normativo, y la búsqueda de “un pensamiento sustentable”, para lo cual se requieren “docentes sustentables” que reconviertan el árido terreno jurídico hacia prácticas de gestión ambiental de carácter transversal en los procesos de enseñanza-aprendizaje que reconstruyan la realidad a través de lo construido desde su propia dimensión histórica hacia una nueva forma de organizar el conocimiento disciplinar.

Esta “mutación axiológica” implica un cambio en la lógica jurídica clásica, que implica abrirse a una integración inter y transdisciplinar, pero también se traduce en delimitar las fronteras de la autonomía del derecho como rama de especialización (Leff, 2007).

Recién en esta etapa de análisis epistémico-jurídico podremos identificar, ponderar y adecuar una malla curricular de pregrado consecuente y consistente con las problemáticas ambientales sentidas por las comunidades y reconocidas por los especialistas como una real posibilidad de intervención a través de un método científico.

Lo anterior pudiera abrir un pensamiento consecuente con la triada de la sustentabilidad ya sea que nos hagamos parte del concepto de desarrollo sustentable postulado o bien apostemos por generar un concepto propio a partir de espacios epistémicos creativos, multidimensionales que organicen al derecho ambiental como parte de una comunidad de saberes.

¿Qué ocurre en las universidades colombianas?

En Colombia existe un total de 81 universidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales se rigen por las disposiciones de la Ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior), conforme a ello las instituciones de educación se distinguen entre: instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 19, de la ley en mención, para que una institución pueda denominarse universidad y ser reconocida como tal por el Estado debe llevar a cabo tanto actividades de investigación como la formación académica en profesiones y disciplinas al igual que producir, desarrollar y transmitir el conocimiento y la cultura universal y nacional.

En el país la oferta de programas de derecho asciende a un total de 244, los cuales se encuentran representados en las 70 facultades que integran la Asociación de Facultades de Derecho (ACOFADE)¹. Esta asociación es una sociedad privada sin ánimo de lucro cuyo fin consiste en establecer una mutua cooperación entre sus asociados al igual que elevar la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho, fortalecer e impulsar la investigación jurídica y sociojurídica, así como proyectar el derecho hacia la resolución de las necesidades de la población colombiana.

Con el fin de dar respuesta a las preguntas: ¿cuál es la realidad colombiana?, y ¿cuántas escuelas de derecho imparten derecho ambiental en sus universidades?, se realizó un análisis de la situación del derecho ambiental en las mallas curriculares de las 70 universidades con representación en ACOFADE. Los resultados obtenidos son contundentes para el caso colombiano: dentro de las facultades de derecho del país, únicamente un porcentaje del 22 % ha integrado la asignatura de derecho ambiental a su formación general. Debe reconocerse que a lo largo de los últimos 20 años, a partir de la promulgación de la “Constitución ecológica” —mediante la cual se reconoce el derecho a un medio ambiente sano como derecho colectivo—, en Colombia han venido emergiendo una serie de centros de estudio, líneas de investigación y clínicas jurídicas dedicadas al análisis de diversas problemáticas y conflictos ambientales que se presentan en el país.

Este es el caso de la línea de investigación en derecho ambiental de la Universidad del Rosario, que cuenta con gran prestigio y dio origen a la primera especialización en derecho ambiental que se ofreció en el país. Hoy se ofrecen especializaciones en derecho ambiental en las facultades de derecho de las universidades del Norte, Externado, de Medellín y un diplomado en derecho ambiental en la Pontificia Universidad Javeriana.

En este aspecto, resultan pertinentes y actuales las palabras pronunciadas por Augusto Ángel Maya en el primer seminario sobre universidad y medio ambiente convocado por el PNUMA y la UNESCO y celebrado en Bogotá en 1985:

lo ambiental se ha visto reducido a especializaciones o carreras disciplinarias para la producción de títulos, junto a las carreras o postgrados tradicionales o igualmente a cátedras aisladas que compiten con las viejas asignaturas en la concesión de créditos académicos.

¹ El objeto de ACOFADE es la creación de una sociedad privada sin ánimo de lucro de tipo académico, que por espacio inicial de diez años una las diferentes facultades de derecho para la defensa y promoción de la calidad en la enseñanza-aprendizaje del derecho.

Vale la pena, entonces, preguntar: ¿nada ha cambiado para el área ambiental en el campo del derecho y la especialización? Es de resaltar que en los últimos veinte años se ha venido observando una apuesta de diversas universidades colombianas por el litigio estratégico en temas ambientales como herramienta de formación jurídica y de transformación social; importante rol que asumen quienes, tomando en sus manos asuntos que comprometen el interés general, por medio de las clínicas jurídicas de interés público, vienen instaurando acciones judiciales en las cuales se invita al estudiante a dejar de ser un simple espectador o descriptor y se le hace intervenir mediante la elaboración de estrategias jurídicas en casos de alto impacto. No puede negarse que “el litigio estratégico en materia ambiental ha procurado avanzar en desmontar el concepto de naturaleza como una canasta de bienes y servicios y de fuente inagotable de recursos” (Coral-Díaz, Londoño-Toro, y Muñoz-Ávila, 2010, p. 72).

Sin embargo lo que resulta más relevante es reconocer que las realidades universitarias tanto chilena como colombiana parecen estar de acuerdo en un patrón común, a saber: la invisibilización del derecho ambiental como asignatura obligatoria en las mallas curriculares de sus escuelas de derecho.

Parece ser que pese a diferenciaciones culturales, históricas, éticas y económicas que advierten ambos países, respecto de la relación que han estrechado con sus recursos naturales y el control ciudadano de sus políticas ambientales, existe una coincidencia en el escaso reconocimiento a los formadores del derecho; reduciéndolos, a una esfera sectorial que no permite prospectar su dimensión trascendente y transformadora de la realidad del hombre.

Esto resulta paradójico, si observamos que su existencia se consagra en los marcos normativos constitucionales de ambos países y su ejercicio en el desarrollo de modernos modelos institucionales con un largo ejercicio y evolución en el tiempo. Quizás, se necesita de una unidad conceptual del campo de especialidad del derecho ambiental. Esto es, lograr organizar disciplinariamente los campos epistémicos del derecho como esfera formativa; lo que, sin lugar a dudas, representa un gran desafío que ambos países —desde sus propios marcos epistémicos— deben superar en el concierto del conocimiento ambiental en pos del bienestar de las generaciones futuras.

CONCLUSIONES

La epistemología del derecho ambiental revela la más profunda convicción frente al paradigma de la sostenibilidad, esto es: que para encontrar el sentido práctico de bienestar humano debemos desentrañar nuestras cosmovisiones, limitaciones y posibilidades; tan solo de esa forma podremos articular un entramado social consistente y pertinente con nuestras capacidades ambientales y económicas, en un mundo marcado por la permanente relación del hombre con la naturaleza.

Si bien las “ciencias ambientales” dentro del contexto latinoamericano avanzaron en adquirir identidad conceptual, en conceptos fundamentales y en procedimientos propios de validación de sus tesis, argumentaciones y objetivos comunes orientados a contribuir en la comprensión y solución de los problemas suscitados en la relación sociedad-naturaleza, todavía hoy el mundo científico no las ha reconocido como ciencia. En ello, dos factores han sido clave: por un lado, aparece la gran fragmentación científicista que envuelve el quehacer disciplinario; y, por otro, la sesgada compartimentación de las esferas científicas tradicionales.

Para que las ciencias ambientales se introduzcan en el campo científico, aún se necesita obtener la justificación práctica de su espacio epistemológico. Esto es precisar su objeto de estudio el cual, al no estar precisado, se ha traducido en la imposibilidad de significación conceptual común por parte de las disciplinas científicas tradicionales positivistas. Además, se ha advertido en este devenir que cada corriente de pensamiento humano reclama el mismo campo de conocimiento que coinciden en denominar ambiental. Sin embargo, la diferencia entre ellas radica en el concepto que se tiene sobre el área de conocimiento ambiental. Un gran aporte a este análisis epistémico, sin duda, lo ofrece el pensamiento complejo: que reconoce en este tránsito conceptual la validez de otras formas de conocimiento, abriendo sus puertas a la interdisciplinariedad y a la transdisciplinariedad ambiental.

En este sentido la complejidad, desde Morin, destaca distintos niveles de intervención entre disciplinas: en especial, reclama la necesidad de construir una nueva forma de pensamiento que supere las limitaciones de las disciplinas científicas tradicionales y confluya a realizar un proceso de construcción de un nuevo objeto científico con el aporte interdisciplinar que conjugue intercambio y no solo tratar en forma común el tema denominado ambiental.

Junto a lo anterior, parece no haber consenso científico que delimite el concepto de ambiente. Mientras para unos se encuentra inmerso dentro de una categoría mayor denominada eco-sistema, para otros se fragmenta en un contexto histórico-político de un período determinado por la relación hombre-naturaleza; todo lo cual, finalmente, se traduce en aceptar una crisis paradigmática donde la sostenibilidad no alcanza a sentar las bases epistémicas que necesita la articulación hombre-naturaleza-sociedad; requiriéndose, con urgencia, una nueva construcción de

pensamiento ambiental, una nueva forma de pensar, de movilizarse, con un objeto propio, métodos definidos y consensuados en la comunidad científica, en una configuración holística, integradora, pero específica para el contexto social donde se inserta.

Lo reclamado, dicho de otra forma, es una transformación ambiental del conocimiento a partir de la racionalidad ambiental que le dará un sentido diferente. Sin embargo, debemos manejar un sentido común de lo que entenderemos por racionalidad ambiental en la comunidad científica; así, desde este repensar lo ambiental, la epistemología jurídica nos señala que para ser tal se necesitan tres estadios epistémicos: primero, pasar del realismo al constructivismo; segundo, de la construcción individual de la realidad a la construcción social y, tercero, del derecho como un sistema de normas al derecho como un sujeto epistémico.

¿Qué significa esto?, que el derecho como sujeto autónomo en su forma de procesar la información crea mundos de sentido, fija objetivos y fines, produce construcciones de la realidad y define las expectativas normativas; independientemente, de las construcciones del mundo que existen en las mentes de los juristas.

Sin duda, llegamos a una conclusión base: y es que las decisiones en el campo del derecho ambiental se deberían basar en una valoración jurídica de las controversias científicas o en función de los resultados científicos. No obstante, la pregunta que subyace es, ¿solo debe pensarse el derecho ambiental desde lo científicoista?, ¿cómo pensamos el derecho ambiental en función de los problemas del desarrollo económico y social en América Latina?, ¿cómo lo hacemos parte de la inserción de los países de la región, en la economía y sociedad mundial, así como de los instrumentos jurídicos diseñados para enfrentar esos problemas?

Entonces, aumenta el nivel de intervención donde encontramos al derecho ambiental como un instrumento de gestión para el desarrollo sostenible que se entrecruza con el concepto de soberanía de Estado; que constituye un principio crucial del derecho internacional en la aplicación de medidas garantes para sus territorios. Así pues, ¿cuáles son sus fronteras?, ¿dónde lo situamos, cómo derecho comercial o cómo derecho humano? Quizás, va a depender del tipo de relación que exista entre el hombre y la naturaleza; la cual recoge la evolución del derecho ambiental moderno a partir de 1972 y el rol ambiental que debe jugar cada Estado.

El rol del Estado como garante de los derechos ambientales, independientemente de la determinación de quién sea el obligado dentro de la organización estatal a responder, justificaría la adopción de los derechos ambientales dentro de la familia de los derechos humanos fundamentales.

Morin, nos alienta a propiciar un nuevo pensamiento educativo que demanda un pensamiento interdisciplinario. Sin embargo, más allá de actuar como un solo campo: ¿para qué?, para tomar decisiones conscientes, consistentes y compatibles con los paradigmas ambientales que nos movilizan en la relación hombre-naturaleza.

Por otro lado, debemos mutar a una nueva forma de organizar el conocimiento: a nuevos modelos curriculares e investigativos que reconozcan que debemos combatir la fragmentación disciplinar y la división de problemáticas sistémicas que conllevan a la superficialidad teórica y condicionan fuertemente el desarrollo social de los países. Favorecer la creatividad, la autonomía de los sistemas educacionales con el emergente contexto social y cultural desarrollando carreras inspiradas en la iniciativa más que en la docilidad, más en la creatividad que en el orden, más en la organización disciplinaria, que se circunscribe en la historia de la sociedad y en las formas de organización del conocimiento disciplinar con sus procesos de clausura y apertura.

¿Cuál es el concepto de universidad y medio ambiente que deben inspirar al Chile y a la Colombia de hoy? Sin duda, considerarlos ejes educativos cuya misión debe conducir a organizar las ciencias en núcleos epistémicos delimitados a conformar pautas pedagógicas y a organizar los procesos de enseñanza aprendizaje. El temor podría estar, al parecer, en perder dominio e identidad disciplinares. Así, se evidencia tanto en la realidad chilena como colombiana claramente un porcentaje mínimo de inclusión del derecho ambiental como asignatura obligatoria en las mallas curriculares de pregrado de las escuelas de derecho. No obstante, debe reconocerse una valorable evolución del movimiento universitario ambientalista en Chile durante los últimos años. En suma, no se evidencia desde el quehacer de cada institución (como sistema formativo) una unidad conceptual del campo de especialidad del derecho ambiental; lo que es multifactorial, ya que el sistema está regido por juristas con expectativas normativas que clausuran las visiones paradigmáticas del resto de las disciplinas ambientales; por tanto, se necesita renovar la visión excluyente del conocimiento y del campo normativo hacia la búsqueda de “un pensamiento sustentable”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brañes, R. (2006). *La fundación del derecho ambiental en América Latina*. Ciudad de México, México: PNUMA.
- Bunge, M. (2004). *Emergencia y convergencia. Novedad cualitativa y unidad del conocimiento*. Barcelona, España: Gedisa.
- Cafferatta, N. (2004). *Los principios y reglas del derecho ambiental*. San Salvador, El Salvador: PNUMA.
- Coral-Díaz, A.M., Londoño-Toro, B. y Muñoz-Ávila, L. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Vniversitas*, 121, 49-76.
- Giraldo, G. (2004). Teoría de la complejidad y premisas de legitimidad en las políticas de educación superior. *Cinta de Moebio*, 22. Recuperado de <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/22/giraldo.htm>.
- Leff, E. et al. (1991). *Las ciencias sociales y la formación ambiental a nivel universitario en América Latina*. Ciudad de México, México: UNESCO, UNAM.
- Leff, E. (1994). *Ecología y capital, racionalidad ambiental, democracia participativa y desarrollo sustentable*. Ciudad de México, México: Siglo XXI editores.
- Leff, E. (1998). *Saber ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. Ciudad de México, México: Siglo XXI editores, PNUMA.
- Leff, E. (1999). Interdisciplina: teoría y práctica en formación e investigación ambiental. En *Seminario universidad y medio ambiente en América Latina y el Caribe*. Cali, Colombia.
- Leff, E. (2006). *Aventuras de la epistemología ambiental. De la articulación de las ciencias al diálogo de saberes*. Ciudad de México, México: Siglo XXI editores, PNUMA.
- Leff, E. (2007). La complejidad ambiental: del logos científico al diálogo de saberes. En Sáenz, O. (Dir.). *Las ciencias ambientales: una nueva área del conocimiento* (pp. 44-52). Bogotá, Colombia: Red Colombiana de Formación Ambiental.
- Mejía, J. (2008). Epistemología de la investigación social en América Latina. Desarrollos en el siglo XXI. *Cinta de Moebio*, 31, 1-13.
- Mercado, O. (2010). Universidad y medio ambiente. *Trilogía. Ciencia-Tecnología-Sociedad*, 22 (32), 15-23.
- Montes, J.M. (2000). *Los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*. Ciudad de México, México: Siglo XXI editores, PNUMA.
- Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Ciudad de México, México: Santillana.
- Sáenz, O. (2007). *Las ciencias ambientales: una nueva área del conocimiento*. Bogotá, Colombia: Red Colombiana de Formación Ambiental.
- Oliva, I. (2008). Conocimiento, universidad y complejidad: bosquejos epistémicos y metodológicos para una vinculación transdisciplinaria. *Estudios Pedagógicos*, XXXIV (2), 227-243.
- Prigogine, I. (2008). *Las leyes del caos*. Barcelona, España: Crítica.
- Teubner, G. (2002). *El derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del derecho*. Alicante, España: Universidad de Alicante.
- Vásquez, J. (2009). *El derecho ambiental en la región: su implementación en la justicia, el rol del juez y la jurisprudencia*. Ciudad de México, México: PNUMA.